

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 110013103024202100339 00

Habiéndose subsanado la demanda, como quiera que al revisar el libelo que antecede, se encuentra que este reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 399 núm. 1 – 3 del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU contra ALFONZO CARDOZO BOLIVAR.

Segundo: NOTIFÍQUESELE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 de la ley 1564 de 2012 y/o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de tres (3) días y que dentro de dicho término solamente podrá formular las defensas que regulan los numerales 5 y 6 del art. 399 de la norma en cita.

Tercero: Sin embargo si transcurridos dos (02) días, luego de la notificación por estado de éste proveído sin que se pudiese notificar el mismo al demandado, deberá realizarse el emplazamiento de la persona expropiada, **el cual deberá hacerse conforme a los arts. 399 núm. 5 y 108 del Código General del Proceso,** esto es: i) fijando copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación y ii) teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar fotos del emplazamiento fijado en el sitio de expropiación, con el objeto de que se autorice la inclusión del extremo pasivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Siguiendo lo previsto en el art. 592 del Código General del Proceso, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a expropiar. LÍBRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida cautelar decretada para su registro en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT del demandante y de los demandados y ANEXANDO al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Quinto: Previamente a resolver sobre la solicitud de entrega anticipada del inmueble, por el IDU consígnese a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, para los efectos previstos en el art. 399 núm. 4 de la ley 1564 de 2012.

Sexto: Se RECONOCE a Martin Camilo Portela Perdomo como apoderada judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Séptimo: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
